

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **161701-0193-2008**, el cual, contiene la Resolución N° **03-02-01-0028-2009 del 14 de enero de 2009**, que registra un **LIBRO DE OPERACIONES** forestales en favor de la sociedad **MADESIERRA LTDA** identificada con NIT 900.116.618-5, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Madesierra, ubicado en la carrera 97 Nro. 96-34, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que, la sociedad cambió su razón social a **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT 900.116.618-5, para todos sus efectos, tal como consta en su certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 21 de mayo de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2314 del 01 de septiembre de 2022**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

[Handwritten signature]

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Igualmente, tenemos que dentro del articulado del Decreto 1076 de 2015, se dispone que:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la

Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4 indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

Adicional a lo anterior, mediante la Resolución 1971 de 2019, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Libro de Operaciones Forestales en Línea.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De conformidad con la Resolución N° 03-02-01-0028-2009 del 14 de enero de 2009, el titular del permiso ambiental tiene la obligación de presentar informes anuales de actividades atendiendo al Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por lo anterior, la Corporación en función del Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, se realizó visita de seguimiento el día 21 de septiembre de 2022, con el objeto de inspeccionar y llevar a cabo actividades de control y vigilancia, dentro del trámite ambiental.

En atención al informe técnico de seguimiento con radicado N° 400-08-02-01-2314 del 01 de septiembre de 2022, se realizaron varias recomendaciones, en virtud de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT 900.116.618-5, en lo que respecta a lo estipulado en la resolución N° 03-02-01-0028-2009 del 14 de enero de 2009, en referencia del establecimiento de comercio denominado Madesierra, ubicado en la carrera 97 Nro. 96-34, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que funcione de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las mismas puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT 900.116.618-5, para que cumpla con lo siguiente:

1. Inscribirse y registrarse en la plataforma de la Ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña.
2. Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones forestales en línea (LOFL), en el módulo de registro del libro de operaciones.
3. Presentar los informes en los formatos R-AA-113 y AA-114, así como la obligatoriedad del libro en línea año 2021.
4. Disponer de manera permanente y únicamente material forestal con permiso, amparado con SUNL, así como su registro inmediato en el libro de operaciones.
5. Mantener el libro de registro y operaciones forestales actualizado y al interior de la industria forestal para facilitar la labor de seguimiento por parte de las autoridades competentes.
6. Arrumar los productos forestales por especies, para facilitar la inspección ocular y la medición de los mismos para la toma de datos precisos.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral anterior, se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT 900.116.618-5, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **MADESIERRA S.A.S.**, identificada con NIT 900.116.618-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

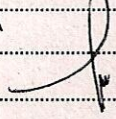

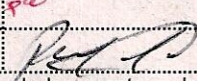
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA CHICA LONDONO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		12/12/2022
Revisó	Julieth Molina		14/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		19-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161701-0193-2008